BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 «. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

REAL ORDEN

«Visto el recurso de D. Manuel Conde contra el fallo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Ginzo de Limia, de esa provincia, el dia 8 de Noviembre de 1903:

Resultando que convocadas las elecciones para dicho dia, se procedió á la práctica de las operaciones previas á las mismas, apareciendo en el expediente que se publicaron las listas de electores y la designación de locales para colegios electorales, teniendo lugar en 18 de Noviembre la Junta municipal del censo para la proclamación de candidatos y designación de interventores, sin que en ella se formularan protestas según resulta de su acta.

Resultando que verificada la votación el dia señalado, previa la formación de las Mesas en las tres secciones, de las actas de dicha votación resulta que tampoco en ellas se formuló protesta ni reclamación alguna así como tampoco en las Juntas de escrutinio general celebradas el 12 de Noviembre para la proclamación de Concejales el 12 de Noviembre para la proclamación de Concejales elegidos, según aparece también de sus respectivas actas.

Resultando que en 15 de Noviembre D. Plácido Colmenero y otros electores dirigen escrito al Ayuntamiento, en súplica de que se eleve á la Comisión provincial otro que acompañan de fecha 14 del mismo mes, protestando contra la validez de las elecciones citadas y en súplica de que se declare su nulidad, fundándose en que no se han expuesto al público las listas electorales desde la convocatoria al dia de la elección; que no se han anunciado al público los locales en que dicha elección había de verificarse; que no se ha publicado el número de Concejales que correspondía elegir á cada distrito; que no se ha convocado á tres ex-Alcaldes; que la Junta municipal del censo solo estuvo reunida desde las nueve hasta las once de la mañana; que no se ha movido el cuerpo electoral en ninguna de las secciones ni se han expuesto al público las certificaciones del resultado del escrutinio, convirtiéndose el local electoral de una de las secciones en casa de juego en que se jugó á los prohibidos, y que tampoco ha tenido lugar la Junta de escrutino ni se han expuesto al público las listas de Concejales elegidos.

Resultando que con fecha 22 del mismo mes, D. Antonio Camino presenta en el Ayuntamiento escrito, impugnando los argumentos del anterior, manifestando que todos ellos son inexactos y que no se aduce prueba ninguna de ellos y que si no se convocó á los tres ex Alcaldes que se citan, fué porque uno de ellos no es vecino del pueblo y los otros dos proceden de elecciones que fueron anuladas, según se prueba con certificación del Secretario del Ayuntamiento que acompaña.

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 7 de Diciembre último, acordó declarar válidas las elecciones, fundándose en que ninguna prueba se aduce en pro de su nulidad y constan en el expediente los documentos que acreditan su extricta legalidad; y

Resultando que en 18 de Diciembre D. Manuel Conde eleva á este Ministerio recurso de alzada, manifestando que no está conforme con el anterior acuerdo y suplica que se revoque.

Considerando que ni en los escritos dirigidos al Ayuntamiento y á la Comisión provincial, ni en el recurso elevado á este Ministerio se prueban ninguno de los hechos en que se funda la reclamación contra la validez de las elecciones y que pudieran ser causa de su nulidad, y que el expediente electoral demuestra que las operaciones electorales se han verificado legalmente y sin protestas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Comisión provincial y declarar válidas las elecciones municipales celebradas en Ginzo de Limia el dia 8 de Noviembre de 1903.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1904.—S. Guerra.—Sr. Gobernador civil de Orense.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Corporaciones y reclamantes interesados.

Orense 13 de Enero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Circular

Carreteras.—Expropiaciones

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas el pago del expediente de expropiación de las fincas que hay que ocupar en el término municipal de Castro Caldelas, con las obras del final del trozo segundo de la carretera de dicho punto á Monforte, he acordado señalar el dia 24 del actual, dando principio á las nueve para el referido pago, en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, á todos los propietarios comprendidos en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, cumpliendo lo presente en el art. 61 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

Orense 13 de Enero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Banco Hipotecario de España, en solicitud de que se aclaren, en cuanto afectan al mismo, las disposiciones contenidas en el art. 4.° del Real decreto de 26 de Febrero último.

Resultando de las alegaciones hechas por el Banco Hipotecario de España en su referido escrito, que, según comprueba su experiencia; á las dilaciones propias del reparto se unen las de la falta de interés privado y á las veces la imposibilidad de los Notarios en servir á los clientes del Banco con la rapidez que éstos desean, dada la índole de las operaciones en que intervienen; produciéndose además verdaderos conflictos por la dificultad frecuente de que los Notarios puedan identificar, en breve plazo, las personas á quienes les ha correspondido en suerte servir:

Considerando 1.°: Que al establecer el reparto obligatorio por turno entre los Notarios, de los asuntos en que intervienen el Estado, la provincia, el Municipio ó los establecimientos que de ellos dependen, entre los que se incluye el Banco Hipotecario de España, lo fué, como el mismo art. 4.° expresa, respecto de la contratación oficial, sin que pueda atribuirse tal carácter á las escrituras y actas que no se otorgan por la propia y exclusiva iniciativa del Banco Hipotecario, sino por la de los particulares interesados en ellas, cuya absoluta libertad para la designación de Notario ha reconocido la Ley en todas ocasiones, y constituye un derecho sancionado por disposición de carácter legislativo que no puede ser modificado sino á virtud de disposición expresa de otra Ley, y que el Real decreto de 26 de Febrero de 1903 se propuso mantener y conservar en toda su integridad, según la terminante declaración de su espíritu, consignada expresamente en su preámbulo al significar que «su propósito no es embarazar ni dificultar la contradicción, ni privar á los particulares de libertad para designar Notario que autorice los documentos importantes, reservados ó difíciles, de cuya redacción depende la fortuna, el porvenir de las familias ó el peligro de pleitos y cuestiones graves:

Considerando 2.°: Que con arreglo á estas mismas disposiciones del referido Real decreto de 26 de Febrero de 1903, no cabe, por tanto, justificar práctica alguna que resulte en limitación o menoscabo del derecho de los particulares, o sea del público en general, á designar libremente al Notario de su elección entre todos los que á tenor de lo preveuido por el artículo 8.° de la Ley del Notariado, pueden ejercer indistintamente la función notarial dentro de su respectiva demarcación:

Considerando 3.°: Que el someter al reparto obligatorio los contratos en que corresponda al particular la designación de Notario, é imponer á las partes, ya sea de una manera preceptiva ó por corruptelas de interpreta-

ción o de práctica viciosa, los exclusivos servicios del Notario á quien por turno corresponde actuar, no solo limita la libertad de los particulares que pagan los servicios que presta el mismo Notario, sino que da lugar además á las dificultades prácticas aducidas por la experiencia del Banco Hipotecario:

Considerando 4.°: Que tales dificultades, cuya trascendental importancia demuestra su mera enunciacion, no pueden ocurrir permitiéndose á cada Notario que preste sus servicios á clientela que le es propia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como aclaraciones al artículo 4.° del Real decreto de 26 de Febrero próximo pasado:

Que solo estarán sujetos al turno establecido entre todos los Notarios los actos y contratos que celebre el Banco Hipotecario de España por su propia iniciativa, y cuyos gastos y derechos deba hacer efectivos el mismo, pero no aquellos que celebre con otras entidades o personas que, en virtud de las condiciones o pactos de esos mismos contratos, vengan obligadas á satisfacer los servicios que preste el Notario que los autorice, debiendo regir lo que se previene en la presente Real orden aclaratoria desde el dia siguiente al de su publicación en la «Gaceta».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta núm. 6.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y técnica agrícola é industrial del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demas ventajas de la ley, á D. José Hernández Alvarez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

Lo digo á V. I. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Fermin Bescansa Casares, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1903. -M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Juan Mir Peña, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el depósito de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una cátedra de Matemáticas del Instituto de Valladolid, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, 3.000 de entrada y 3 500 por razón de quinquenios, á D. Manuel Labajo y Pérez, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1903.—M Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 9.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar a D. Mariano Sesé Villanueva, Catedrático numerario de Química inorgánica de la Sección de Químicas de la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo á los Presupuestos municipales de dicha capital, y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1903. Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Pérez Bueno, Catedrático numerario de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 3.500 pesetas, y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1903.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mineralogía y Botánica, por haberle sido concedida la excedencia voluntaria al Catedrático numerario D. Félix Gila y Fidalgo, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea anunciada para su provisión, al turno de traslación, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1904. — Domínguez Pascual. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), por haberle sido concedida la excedencia voluntaria al Catedrático numerario D. Pedro Nolasco Mirasol, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G) ha tenido á bien disponer que sea anunciada para su provisión, al turno de traslación, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 4 de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer la provisión de la cátedra de Construcción de Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, en el turno que le corresponde, que es el de oposición de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer la provisión de la cátedra de Electrotecnia elemental vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, en el turno que le corresponde, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, según lo dispusto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la provisión de la catedra de Dibujo Artístico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, en el turno que le corresponde, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, según lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien las oposiciones de las pensiones á alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905, y á las Facultades de Derecho y Ciencias sociales; Filosofía y Letras, Sección de Letras; Ciencias, Sección de Físicas; Medicina y Farmacia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1003;

S. M. el Rey (Q. D G.) ha tenido á bien disponer se anuncien los concursos de las subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905, y á las Facultades de Derecho y Ciencias sociales; Filosofía y Letras, Sección de Letras; Ciencias, Sección de Físicas; Medicina y Farmacia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 6.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desepeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiqne desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mineralogía y Botánica, do-

tada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha Catedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaría hace público, en cuplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 9, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 a 1905:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas.

Una para la Facultad de Derecho y Ciencias sociales.

Una para la Facultad de Medicina.

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada subvención será de 3.000 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.° de Octubre de 1904 a 30 de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que hayan efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la «Gaceta de Madrid», y dará en el curso siguiente y en el Establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Facultad y Sección correspondiente.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en os «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 6)

COMISIÓN PROVINCIAL

Elecciones

La Comisión provincial en sesión de 11 del corriente, adoptó el acuerdo que sigue:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Rairiz de Veiga rectificada el 8 de Noviembre último, así como las reclamaciones contra la misma presentadas; y—

Resultando que anunciadas las elecciones de referencia, se procedió á la exposición pública de las listas, la designacion de locales, nombramiento de interventores y á las votaciones en los dos colegios de Rairiz y Padroso de la Pereira, así como al escrutinio general que se verificó en ambos Colegios, ateniéndose á lo dispuesto en la Ley electoral:

Resultando que por el elector Manuel Gomez, se reclamó contra la validez de dicha elección por no haber convocado para la sesión en que se celebró el sorteo de los Concejales que debían cesar, á D. Domingo Bobillo, D. Ramon Pérez y D. Gerardo Alonso Villarino; individuos de la Corporación, por que no hubo elección, razón por la que se negaron á firmar el acta los interventores propietarios D. Francisco Gándara, D. Fernando Fernández, D. Martin Morgade; por no exponerse al público el resultado de la votación, por ejercer coacción el Alcalde D. Manuel Rodríguez, por no haberse celebrado escrutinios generales,

Resultando que por el Concejal don Domingo Bobillo, se reclamó contra la capacidad del electo D. Manuel Rodríguez por ser Recaudador de contribuciones:

Considerando que del expediente electoral resulta no ser cierto que dejasen de ser citados los Concejales D. Domingo Bobillo, D. Ramón Pérez y D. Genaro Alonso, para la sesión en que se celebró el sorteo de los que les correspondía cesar, pues lo fueron y no concurrieron por que no lo tuvieron por conveniente, (folio 27, vuelto):

Considerando que del mismo expediente se deduce que se verificó la votación, que los interventores Gándara y otros tres no quisieron concurrir á formar parte de la Mesa electoral, por lo que tuvo el Presidente necesidad de cumplir lo preceptuado en el párrafo 3.° del art. 25 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, (folio 50):

Considerando que los reclamantes no prueban sus afirmaciones respecto á la coacción que dicen ejercida por el Alcalde:

Considerando que el Concejal don Manuel Rodríguez García, no se halla comprendido en el art. 43 de la Ley municipal, sobre todo cuando en esta provincia los Recaudadores de contribuciones ya no son empleados del Municipio, provincia ni Estado, por haberse arrendado la cobranza de la contribución territorial y ser una empresa particular la encargada de este servicio:

Considerando que se subsanó el defecto de que la elección pudiera adolecer por haberse celebrado los escrutinios generales en los dos colegios, habiendo tenido lugar por acuerdo de esta Comisión en la Casa Consistorial el día 27 de Diciembre último.

Visto el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el de 24 de Marzo de 1891, así como el resultado del expediente electoral, se acuerda aprobar las referidas elecciones y declarar con capacidad para ser Concejal á don Manuel Rodríguez García.»

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos con remisión del expediente Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 12 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.*—El Secretario *Claudio Fernández.*—Sr. Gobernador civil.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

El Excmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 9 del actual, participa haber sido nombrada Maestra interina de la escuela completa de niños de Paderne, Ayuntamiento del mismo nombre, con el sueldo anual de trescientas doce pesetas, cincuenta céntimos á D.ª María Otero Blanco.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Alcalde de dicho pueblo; advirtiendo á la primera que el título á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recojerlo; y al segundo que, tan pronto se le presente la indicada Maestra, sea puesta en posesión del expresado cargo, remitiéndo al segundo dia de tener efecto, dos copias en papel de oficio del título profesional y tres del administrativo, una en papel de peseta y también en el de oficio; todas ellas autorizadas por dicho Sr. Alcalde.

Orense 13 de Enero de 1903.—El Jefe accidental de la Sección, *Rogelio Núñez de Couto.*

El Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario con fecha 2 del actual, participa á esta Junta haber sido confirmada como Maestra de la escuela incompleta mixta de Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes, con 625 pesetas de sueldo anual y demás emolumentos, D.ª Elisa Salgado Núñez.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento: advirtiendo á la primera que debe presentar las copias del título administretivo que habrán de ser tres, una en papel de peseta y dos en el de oficio, y recoger de esta Sección aquél; y al señor Alcalde que, tan pronto se le presente la interesada le de posesión.

Orense 13 de Enero de 1904.—El Jefe accidental de la Sección, *Rogelio Núñez de Couto.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas

Esta Administración, llama la atención de los individuos sujetos á provistarse de cédula personal, perteneciente al Ayuntamiento de esta capital, á fin de que al pasar á domicilio, los auxiliares temporeros nombrados para la confección del padrón del corriente ejercicio, con las hojas declaratorias, cubran todos sus conceptos sin ocultación alguna, pues una vez terminado, se pasará á la Inspección de Hacienda, para ser comprobado y exigir á los defraudadores las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Orense 12 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por Providencia del día de la fecha he acordado en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declarar incursos en el recargo de primer grado consistente, en el 5 por 1900 sobre el total importe del débito que les resulte á los contribuyentes deudores por rústica, urbana, industrial Minas, Carruajes de lujo, Círculos y Casinos de recreo utilidades y déficit patentes de Médicos, correspondientes al 4.° trimestre del corriente año y Ayuntamientos como comprendidos en las distintas zonas recaudatorias en que se divide esta provincia, excepto los comprendidos en la del Barco de Valdeorras á tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la referida instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo se pasará al apremio de segundo grado previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo en el plazo del primer grado incurrirán en las responsabilidades determinadas en el cap. 5.° de la citada instrucción.

Lo que se hace público insertando el presente edicto en este periódico oficial de conformidad y á los efectos prevenidos en el art 51.

Orense 12 de Enero de 1904.—*Bernabé Muñóz Cobo.*

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo á la fundación instituida en la Universidad literaria de Santiago por el Sr. D. Antonio Fernández Carril (q. s. g. h.), han de adjudicarse tres premios pecuniarios de 250 pesetas cada uno entre los alumnos de las facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, que siendo hijos de Galicia, hubiesen terminado su carrera en el curso de 1902 á 1903 y hayan obtenido mayor número de notas de sobresaliente en los estudios, con igual calificación en los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general sus instancias dirigidas al Sr. Rector, acompañando á ellas la certificación de sus estudios y grado, acreditando además la circunstancia de pobreza exigida por la fundación.

El término para solicitar es el de un mes, contado desde la fecha.

La circunstancia de pobreza se justificará ante el Rectorado, con los documentos que prueben, además de la personal.

1.° Que si son sus padres los que han atendido á los gastos de la carrera, son pobres con relación á la cuantía de los gastos.

2.° Que si no tiene padres ó teniéndolos son pobres en los términos generales de la ley, la persona que haya sufragado los gastos, tenía la obligación de hacerlo, demostrándose en este caso si dicha persona es pobre

con relación á la cuantía de los mismos.

3.° Que si no tiene padres ó son pobres con relación á la cuantía de los expresados gastos y demostrado ésto, se acreditará que siguió la carrera á cuenta de quien no tenía obligación de dársela.

4.° Es medio ineludible de prueba además la presentación del certificado de la contribución territorial é industrial con que contribuya la persona cuya pobreza trate de demostrarse.

El Rectorado no considera con derecho á los beneficios de la fundación á los alumnos que en el expresado curso hayan obtenido el premio extraordinario del grado de Licenciado.

Santiago 11 de Enero de 1904 = El Rector, Francisco Romero Blanco.

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Habiéndosele extraviado al vecino de la parroquia de Mazaira, de este Ayuntamiento, José Rodriguez, el dia 27 del pasado Diciembre un macho, color negro de 6 cuartas y media aproximadamente de alzada, algo corbajón de atrás y de 2 años de edad; ruego al que lo haya encontrado dé aviso á esta Alcaldía para que pase su dueño á recogerlo previo pago de todos los gastos que haya ocasionado.

Castro Caldelas 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, José R. Cortón.

Formada en cumplimiento del artículo 5.° del Real decreto de 14 de Junio de 1891, la lista de familias pobres de este término con derecho á asistencia médica y medicamentos gratis, durante el año actual, queda expuesta al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan presentar contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes.

Castro Caldelas 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, José R. Cortón.

Allariz

La Corporación ha dividido este término municipal en seis secciones en la siguiente forma.

Primera sección.—Se compondrá del Castro de esta villa, asignándole tres vocales.

Segunda idem.—Se compondrá de las parroquias de Santa María de Requejo, San Miguel de Torneiros y Santiago de Coedo, con tres vocales.

Tercera idem.—La formaran las de Espiñeiros, Villanueva y Santa Marina con tres vocales.

Cuarta idem.—Se compondrá de la de Queiroás, Piñeiro y Folgoso, con tres vocales.

Quinta idem.—La formarán la de San Victorio, San Mamed y Santa Eulalia, con dos vocales.

Sexta idem.—Se compondrá de las de San Martin, San Torcuato y Seoane, con tres vocales.

Lo que hago público en cumplimiento de lo que previene la ley Municipal.

Allariz 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

Laza

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, la Corporación de mi presidencia acordó dividir este término en cinco secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados que en reunión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, en la forma siguiente:

Primera sección.—La constituyen los pueblos de Laza, Cima de Vila y Souteliño, le corresponden tres vocales.

Segunda idem.—La constituyen los pueblos de Matamá, Retorta y Arancelos, le corresponden tres vocales.

Tercera idem.—La constituyen los pueblos de Firas, Trez, Cerdedelo, Camba y Toro, le corresponden dos vocales.

Cuarta idem.—La forman los pueblos de Castro. Villameá, Tamicelas, Naveaus, Naballo, Conchouso, Soutelo y Carrajo, le corresponden tres vocales.

Quinta idem = La componen el pueblo de Albergueria, le corresponde un vocal.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Laza 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Barja.

Villar de Sant s

Esta Corporación en sesión ordinaria del dia de hoy acordó dar cumplimiento á lo prescripto en el cap. 3.° de la ley municipal vigente, determinando el número de secciones para la organización de la Junta municipal y el número de vocales á cada una en la forma siguiente:

Primera sección.—La constituyen los pueblos de Villardesantos, Saú y Barrio, le corresponden cuatro vocales.

Segunda sección.—La componen los pueblos Castelaus, Puente, Mosqueiro y Veiga, con tres vocales.

Tercera sección.—Compone esta los pueblos de Parada, Vieiro, Outeiro, Regueira y Layoso, con dos vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 67 de la citada ley.

Villardesantos 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Nogueira.

Gudiña

Desde hoy al 20 del mes actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores con derecho á la elección de compromisarios para Senadores formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Gudiña 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, José Barja.

JUZGADOS

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente y como comprendido en el caso 1.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro Manuel González y González, de diez y ocho años, soltero, carbonero, natural vecino de Castro de Escuadro, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago número 4, para ser notificado del auto de su procesamiento é indagado en causa que contra el mismo le instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á su convecino José Prado, bajo la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado disponiendo su conducción á la cárcel de esta villa mediante está acordada su prisión provisional.

Allariz nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Alejandro N. de Aguirre, Juez de instrucción de la villa y partido de La Cañiza.

A todas las autoridades civiles y militares que la presente vieren, ruega y encarga la busca y captura de cinco sujetos, cuyas señas de dos de ellos, á continuación se expresan, que en la noche del 12 al 13 de Noviembre último, al pasar la barca de Merens el vecino de Quintela de Leirado don Ramón Pérez Peaguda, recaudador de Cortegada, llevaron á este dos mil trescientas ochenta y seis pesetas en diez billetes de á cien pesetas, doce de cincuenta, diez y seis de veinticinco, trescientas ochenta y cinco pesetas en piezas de á cinco cada una y una peseta en una pieza, teniendo lugar lo referido á cosa de las siete de la noche expresada como á un kilómetro de dicha barca en dirección á la estación ferroviaria de Filgueira. En caso de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Señas de dos de los sujetos

Uno de estatura baja, barba recortada y afeitados los pómulos y con algo como de perilla, pelo y barba negra y vestía una chaqueta de astracán negra, un mantón al hombro de color negro, sombrero negro hongo con cortaduras ó rayas en cruz.

El otro era alto, con sombrero blanco de grandes alas con vigote rubio como también el pelo, con chaqueta asergada verdosa oscura con remaches de astracán, con presillas para abrochar, llevando una cayada en la mano.

Al propio tiempo se cita y emplaza á dichos sujetos, para que á las diez y dentro de diez dias, desde que el presente sea inserto, comparezcan ante este Juzgado calle del Progreso número treinta y dos, á responder de los cargos que contra ellos resultan y á ser oidos en la expresada causa, bajo los apercibimientos de la Ley.

Cañiza doce de Enero de mil novecientos cuatro = Alejandro N. de Aguirre. = De su orden, Marcelino Montero Rivera.

A medio de la presente, se cita en forma á José Bouzas Rodriguez labrador y vecino que ha sido de Vieite y ausente en ignorado paradero, lo mismo que á Alfredo Perez, de Pazos Hermo, también en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez dias contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este partido á declarar en causa por disparo de arma de fuego y amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo así se les podrá seguir el perjuicio correspondiente.

Ribadavia ocho de Enero de mil novecientos cuatro. — El Actuario, Modesto Martinez.

Imp. La Editorial